



**RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA  
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON  
CARLOS GARCINUÑO ZURITA**

---

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de agosto de 2016

Vista la necesidad de proceder a la Redacción de Proyecto de Rehabilitación, del inmueble municipal, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, denominado “Templo Masónico, Sociedad Añaza”, en atención a lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y, de conformidad con los siguientes;

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. – El Excmo. Sr. Alcalde, en uso de sus potestades para la fijación de la organización y estructura de la Administración Municipal y, atendiendo a las recomendaciones realizadas por la Subcomisión Técnica creada para el estudio y propuesta de medidas estratégicas para el ahorro del gasto en el Sector Público Municipal, dicta sendos Decretos en los que se adoptan medidas operativas y organizativas. Se determina la necesidad de operar medidas de reestructuración organizativa, que se materializan en la reordenación y simplificación de las estructuras organizativas que garantice que, ante una reducción del gasto en el sector público municipal, este se realizará sin que se produzca un menoscabo de la gestión administrativa. -----

SEGUNDO. – A tal fin, dicta Decreto de 11 de enero de 2011, que implica una modificación en la estructura y la relación de puestos de trabajo, tanto del Ayuntamiento como de la Gerencia Municipal de Urbanismo para la salida del Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras e incorporación del mismo a la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, operándose la primera en los Decretos del 11 y 25 de enero de 2011, y la segunda por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 11 de abril y el 29 de marzo de 2011. Ha de tenerse en cuenta que mediante acuerdo plenario de 4 de marzo de 2002, se produjo una revisión y adaptación de la estructura organizativa del entonces denominado Sector Funcional de Servicios Territoriales, cuyo principal objetivo era concentrar en la Gerencia Municipal de Urbanismo todas las competencias municipales relacionadas con el desarrollo urbanístico del territorio y la realización de obras municipales, por lo que, en consecuencia, la Gerencia Municipal de Urbanismo asumió todas las materias que correspondían al Sector Funcional de Servicios Territoriales, en el que se integraba el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, al cual se adscribió el personal del Área de Infraestructura y Servicios que pasaba a desarrollar las funciones incorporadas a dicho Organismo. De este modo, tal y como se señalaba en dicho acuerdo Plenario, “*el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras se configuraba como un servicio que elabora propuestas, ejecuta y controla proyectos urbanos de infraestructuras y obras*”. La nueva modificación Organizativa que se lleva

a término por el Ayuntamiento por medio de los Decretos y Acuerdos citados, viene fundamentada en la existencia de una clara diferencia entre los fines planificadores del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y los fines ejecutivos del Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, tal y como se reconoce ya desde el acuerdo plenario del 4 de marzo de 2002, lo que ha generado en la práctica ciertas disfunciones principalmente en el ámbito práctico y operativo, que hacen necesaria la disgregación que se aborda. Por ello, en la presente modificación, se viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en los referidos Decretos y Acuerdos, y se amortiza el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras en la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo. -----

TERCERO. – Además, mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2011 (BOP nº 114, lunes 11 de julio de 2011), se aprueba el expediente relativo al proyecto de modificaciones reglamentarias y estatutarias en ejecución de los Decretos Organizativos de la Alcaldía de 11 de enero de 2011 y de 23 de febrero de 2011. Dicho Acuerdo, en lo que afecta a la Gerencia Municipal de Urbanismo, viene a modificar los Estatutos del Organismo Autónomo eliminando las expresiones contenidas en el mismo referidas a *“ejecución de obras públicas”*, pero mantiene sus competencias en materia de Patrimonio Histórico, señalando además en el artículo 4 de sus Estatutos, que *“Corresponden a la Gerencia Municipal de Urbanismo el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente le corresponden al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en las materias relacionadas en el artículo 1.1 de los presentes Estatutos, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden de forma expresa(...)”*. --

CUARTO. – Por Acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 30 de septiembre de 2011 (punto 21 del orden del día, moción sobre patrimonio arquitectónico y bienes de interés cultural de la ciudad), se acordó –entre otras cuestiones- *“deslindar claramente las competencias en materia de Patrimonio Histórico dentro del Ayuntamiento de Santa Cruz, vinculándose a la Concejalía de Patrimonio, únicamente la gestión e impulsión de actuaciones en Patrimonios específicos y ambientales y Edificaciones públicas con protección integral, actos a los que no les sea de aplicación parámetros urbanísticos”*, así como que *“el resto de actos que conlleven elaboración de informes, propuestas de actuaciones, labor de inspección y elaboración de instrumentos urbanísticos referentes a Patrimonio dependerá de la Gerencia de Urbanismo, debiéndose revisar los aspectos que a tal fin se describen en Decreto del Sr. Alcalde de Febrero de 2007 sobre la estructura organizativa de la Gerencia de Urbanismo, así como el funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico”*. -----

QUINTO. - Por Acuerdo Plenario de fecha 18 de mayo de 2007 por el que se creó el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico y de Calidad de las Edificaciones, enfoca su creación desde un punto de vista predominantemente urbanístico, adscribiendo dicho órgano de consulta específicamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo de esta ciudad. Si bien, en consonancia con lo anteriormente señalado, mediante Acuerdo Plenario de 18 de mayo de 2007 se creó una unidad de Patrimonio Histórico y de Calidad de las Edificaciones integrada en el Servicio de Edificación y Patrimonio, a su

vez integrado en el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, los Decretos organizativos de fecha 27 de julio de 2011 y 11 de octubre de 2011, en los que se crea primero la Sección y, posteriormente, el Servicio de Patrimonio Histórico, adscriben esta unidad al Área de Atención Social y Servicios Personales de esta Corporación, en la cuál, asimismo, se integra el Organismo Autónomo de Cultura y en tanto que conforme a lo previsto en dichos Decretos no se incardina el Servicio de Patrimonio Histórico en la estructura de este Organismo Autónomo de Cultura (sino en la esfera organizativa de la Entidad Local, aunque dentro del Área a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo de Cultura), en el detalle de las funciones con las que cuenta el Servicio de Patrimonio Histórico se obvian las referencias urbanísticas haciendo primar las culturales, estableciéndose tan sólo la colaboración con la Gerencia Municipal de Urbanismo en las materias en las que ésta resulte competente. En el citado Decreto Organizativo de la Alcaldía de 11 de octubre de 2011, se completan, actualizan y desarrollan adaptaciones de la estructura organizativa municipal dispuestas por Decreto de 27 de julio de 2011, se creó el Servicio de Patrimonio Histórico -apartado Primero, letra d), del citado Decreto-. Entre las funciones de dicho Servicio se encuentran el *“diseño de planes, programas y proyectos en relación a materias de su competencia, vinculadas a la conservación y protección del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife”*, la *“gestión e impulso de actuaciones en patrimonios específicos y ambientales y edificaciones públicas con protección integral”*, *“establecer mecanismos de colaboración, coordinación con el resto de unidades, organismos públicos, incluidos los municipales, que puedan resultar competentes en materia de patrimonio histórico, en especial con el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo”*. La Gerencia Municipal de Urbanismo tiene atribuida la gestión directa, en régimen de descentralización funcional, el ejercicio de las competencias municipales en materia de patrimonio histórico, si bien dichas competencias siempre se han referido a las materias propiamente urbanísticas. No obstante, desde que se produce la creación del Servicio de Patrimonio Histórico en la estructura y Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento, se han venido produciendo una serie de disfuncionalidades en el ejercicio de sus competencias, que ha provocado continuos conflictos de competencias entre el mismo y la Gerencia Municipal de Urbanismo. Así, mediante Decreto organizativo, de fecha 18 de abril de 2013 (con aceptación por el Sr. Concejal Delegado del Área, D. José Ángel Martín Bethencourt por Decreto de 18 de abril de 2013, B.O.P. nº 58, Lunes 29 de Abril de 2013), se modifica la estructura Municipal, entre otros aspectos en lo que a las materias de Patrimonio Histórico se refiere, con la intención de solucionar los referidos conflictos de competencias. A tal fin, el referido Decreto ha venido a deslindar las competencias, suprimiendo de la estructura administrativa el Servicio de Patrimonio Histórico, entendiéndose que la Ley 4/1999, de 15 de marzo, Reguladora del Patrimonio Histórico de Canarias, configura las competencias de los municipios en la materia de Patrimonio Histórico como predominantemente urbanísticas.

Así, se viene a determinar por Decreto Organizativo de fecha 18 de abril de 2013, que la Gerencia Municipal de Urbanismo ejercerá las siguientes competencias específicas en materia de Patrimonio Histórico conforme a lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias:

- Vigilar, en coordinación con el Organismo Autónomo de Cultura, el patrimonio histórico existente en el municipio, notificando al Cabildo Insular de Tenerife la existencia de cualquier factor que amenace o pueda amenazar sus valores, sin perjuicio

de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos.

- Colaborar en la ejecución de las medidas cautelares adoptadas por otras Administraciones Públicas para el aseguramiento de los bienes integrantes del patrimonio histórico, particularmente en los casos de suspensión o precintos de obras o cuando se estén llevando a cabo usos indebidos de los mismos.
- Formular y tramitar los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, estableciendo las medidas de fomento necesarias con objeto de conseguir su preservación y revitalización.
- Formular y tramitar los Planes Especiales de Protección de las Zonas Arqueológicas o de los Sitios Históricos, de oficio o a instancia del Cabildo Insular de Tenerife.
- Formular y tramitar, de conformidad con la normativa urbanística aplicable, el catálogo arquitectónico municipal a fin de tutelar y conservar los edificios y elementos de valor sitios en el término municipal.
- Velar especialmente, a través de sus servicios de disciplina urbanística, por que se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes respecto a los Conjuntos Históricos y demás bienes protegidos.
- Elevar al Cabildo Insular de Tenerife, en coordinación con el Organismo Autónomo de Cultura, iniciativas en materia de obras de protección y conservación de bienes históricos sitios en su municipio, para su inclusión en la programación insular anual.
- Colaborar con el Cabildo Insular de Tenerife en la creación y gestión de los Parques Arqueológicos, en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto.

SEXTO. – En la Gerencia Municipal de Urbanismo, se ha integrado en la estructura organizativa del Organismo Autónomo, mediante la creación de la Dirección Técnica de Arquitectura y Patrimonio Histórico, el ejercicio de las competencias asignadas al Organismo Autónomo en materia de Patrimonio Histórico. Dicha Dirección Técnica tiene su reflejo en el Proyecto de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, aprobado por el Consejo Rector y remitido para su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local. -----

SÉPTIMO. – La Gerencia Municipal de Urbanismo, en uso de las potestades y competencias que tiene reconocidas, especialmente las relativas a Patrimonio Histórico, pretende llevar a cabo la licitación de los trabajos necesarios para la obtención de los datos que posibiliten la redacción del Proyecto de Rehabilitación del Inmueble Municipal conocido como Templo de la Logia Masónica, Sociedad Añaza, el cual fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Gobierno de Canarias, por medio de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en Decreto 389/2007, de 6 de noviembre, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección. El proyecto, una vez elaborado y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, posibilitará la licitación de las correspondientes obras de rehabilitación del referido inmueble, por el Servicio Municipal que corresponda. -----

OCTAVO. –Abordándose, con carácter previo a la redacción del referido proyecto, la realización de determinados trabajos que tienen un carácter previo y específico, y al

tratarse de inmueble de titularidad municipal, que tienen un nivel de protección, con el grado de máximo, al haber sido calificados como Bienes de Interés Cultural y, que incluso, en la propia legislación de contratos de las administraciones públicas se exige un nivel de clasificación especial en los contratistas para el desarrollo de dichos trabajos, se estima desde el Organismo Autónomo que, para la mejor ejecución de los trabajos del proyecto que se redacte, que se elaboran por el Organismo Autónomo, sobre inmuebles municipales con niveles de protección fijados por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se hace necesario, a los efectos de evitar disfuncionalidades, que dichos trabajos sean gestionadas por el propio Organismo Autónomo, Gerencia Municipal de Urbanismo, siendo materias diferenciadas éstas, de la que tienen atribuidas los Servicios de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras así como las que tiene el Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Es por ello que se hace necesario que se realice una encomienda de gestión a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a los efectos de que se proceda a licitar los trabajos previos para la toma de datos, que serán necesarios para la correcta redacción del correspondiente Proyecto de Rehabilitación, el cual, así mismo, será objeto, a su vez, de la correspondiente licitación. Estaríamos ante unos trabajos que tienen un carácter específico, por no contar el Excmo. Ayuntamiento con los medios materiales y personales necesarios para llevarlos a término, lo que hace necesario la licitación de los correspondientes contratos administrativos, que permita dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de Patrimonio Histórico, le corresponden al Excmo. Ayuntamiento y, en concreto, sobre éste inmueble municipal, que cuenta con el máximo de los niveles de protección que fija la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (LPHC) y ha sido recogido en el catálogo de bienes protegidos que elabora el municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y artículos 43 a 47 de la LPHC.-----

NOVENO. – Con fecha del 10 de marzo de 2015, el Sr. Consejero Director, y Primer Teniente de Alcalde Concejal de Gobierno del Área de Planificación Territorial, elevó propuesta a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de adopción de Acuerdo, con el siguiente tenor literal;

**Primero.** - *Encomendar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, licitar los trabajos previos para la toma de datos, que resulten necesarios para la correcta redacción del correspondiente Proyecto de Rehabilitación, así como la licitación de la Redacción del Proyecto de Rehabilitación del inmueble municipal conocido como “Templo de la Logia Masónica, Sociedad Añaza”, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Gobierno de Canarias, mediante Decreto 389/2007, de 6 de noviembre de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, delimitando su entorno de protección al estar dentro de los niveles de protección que fija la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.* -----

**Segundo.-** *Que por el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se solicite informe sobre la propuesta transcrita a los Servicios Municipales de Administración Interna, Patrimonio y Contratación, Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras y Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.* -----

DÉCIMO. – Con fecha del 20 de abril de 2015, la Junta de Gobierno Local, en sesión de carácter ordinaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo;

*Primero.* - *Encomendar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, licitar los trabajos previos para la toma de datos, que resulten necesarios para la correcta redacción del correspondiente Proyecto de Rehabilitación, así como la licitación de la Redacción del Proyecto de Rehabilitación del inmueble municipal conocido como “Templo de la Logia Masónica, Sociedad Añaza”, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Gobierno de Canarias, mediante Decreto 389/2007, de 6 de noviembre de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, delimitando su entorno de protección al estar dentro de los niveles de protección que fija la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.* -----

*Segundo.- Que por el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se solicite informe sobre la propuesta transcrita a los Servicios Municipales de Administración Interna, Patrimonio y Contratación, Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras y Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.* -----

UNDÉCIMO. – En cumplimiento del dispositivo segundo, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con fecha del 11 de mayo de 2015, se remite copia del testimonio del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a los Servicios Técnico y Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, así como al Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación, a los efectos de que se emita informe en relación a la encomienda de gestión realizada a la Gerencia Municipal de Urbanismo. Con fecha del 9 de junio de 2015, se recibe respuesta del Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación, por el que se muestra conformidad al Acuerdo adoptado. Respecto a los Servicios Técnico y Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras no emitieron respuesta. -----

DUODÉCIMO. – Con fecha del 26 de octubre de 2015, se dicta Instrucción por el Sr. Gerente, al Director Técnico de Arquitectura y Patrimonio Histórico, a los efectos de que se proceda por esa Dirección Técnica a la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas que habrán de regir en la licitación pública del Contrato Administrativo de Servicios para la Redacción del Proyecto de Rehabilitación, del inmueble municipal, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, denominado “Templo Masónico, Sociedad Añaza”, recibándose dicho Pliego de Prescripciones Técnicas, el 4 de febrero de 2016. El mismo es objeto de revisión y adaptación, a los efectos de la determinación del precio máximo de licitación. -----

DÉCIMO TERCERO. – Con fecha del 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria y urgente, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, adoptó el siguiente Acuerdo;

*Primero.* – *Aprobar el expediente administrativo de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP.* -----

**Segundo.** – Autorizar el gasto por importe de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (140.262,20€), como precio máximo de licitación, para la celebración de Contrato Administrativo de Servicios para Redacción del Proyecto de Rehabilitación del Inmueble Municipal conocido como Templo de la Logia Masónica, “Sociedad Añaza”, el cual fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Gobierno de Canarias, por medio de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en Decreto 389/2007, de 6 de noviembre (B.O.C. nº 228, miércoles 14 de noviembre de 2007), situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento abierto, con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine por el Negociado de Gestión Económica, con una vigencia de 12 meses, distribuido en las siguientes anualidades e importes;

- 2016: 70.131,10€
- 2017: 70.131,10€

**Tercero.** – Autorizar el gasto por importe de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (9.818,36€), en concepto de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine por el Negociado de Gestión Económica, con una vigencia de 12 meses, distribuido en las siguientes anualidades e importes;

- 2016: 4.909,18€
- 2017: 4.909,18€

**Cuarto.** – Ordenar la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos y plazos que se fijan en el artículo 142 del TRLCSP. -----

DÉCIMO CUARTO. – Con fecha del 30 de mayo de 2016, se publica anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 65, en el que se señala un plazo para la presentación de ofertas de 15 días, a partir de la publicación. -----

DÉCIMO QUINTO. – Con fecha del 6 de junio de 2016, se presentan alegaciones, por D. Javier García López, respecto al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación, así como en relación al plazo señalado en el anuncio para la presentación de ofertas, manifestando la conveniencia de que se pudieran efectuar visitas al edificio para el análisis del estado interior y estructural del mismo. -----

DÉCIMO SEXTO. – Con fecha del 8 de junio de 2016, se presentan alegaciones por D. Jesús Soriano Carrillo, en calidad de presidente y soberano gran comendador del supremo consejo del grado 33 y último rito escocés antiguo y aceptado en España, en relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen en la licitación. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. – A la vista de las alegaciones presentadas, señaladas en los Antecedentes de Hecho Tercero y Cuarto, el Sr. Consejero Director, por Resolución del 9 de junio de 2016, dispone, con el siguiente tenor literal;

**Primero.** – *Suspender el plazo para la presentación de proposiciones, del procedimiento de licitación del Contrato Administrativo de Servicios para la Redacción del Proyecto de Rehabilitación, del inmueble municipal, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, denominado “Templo Masónico, Sociedad Añaza”, procedimiento abierto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 65, del 30 de mayo de 2016.* -----

**Segundo.** – *Realizar el estudio y análisis de las alegaciones presentadas con fecha del 6 y 8 de junio de 2016, por el Arquitecto D. Javier García López y D. Jesús Soriano Carrillo, respectivamente, respecto al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen en la licitación, a los efectos de su estimación o desestimación, total o parcial y, en su caso, modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que rigen en la licitación.* -----

La citada Resolución, fue objeto de publicación en el Perfil del Contratante que obra en la Web municipal, en el apartado relativo a la presente licitación, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 73, del viernes 17 de junio de 2016

DÉCIMO OCTAVO. – En relación a las alegaciones presentadas por D. Jesús Soriano Carrillo, en calidad de presidente y soberano gran comendador del supremo consejo del grado 33 y último rito escocés antiguo y aceptado en España, se emite informe de contestación por la Dirección Técnica de Arquitectura y Patrimonio Histórico, el 21 de junio de 2016, por el que se da respuesta al escrito de alegaciones. -----

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Con respecto a las alegaciones presentadas por D. Javier García López, se ha de señalar lo siguiente;

- Se considera necesario, igualmente, admitir la alegación en relación al escaso plazo para la presentación de ofertas, entendiéndose que un plazo de 15 días hábiles, ante la falta de estudios previos del inmueble, parece un plazo escaso, a los efectos de poder presentar una oferta rigurosa y seria, respecto al tratamiento que debe recibir un mueble que fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Gobierno de Canarias, por medio de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en Decreto 389/2007, de 6 de noviembre. Se estima conveniente modificarlo y publicar nuevo anuncio, con apertura de nuevo plazo para la presentación de ofertas por plazo de 45 días naturales, a computar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- En lo que se refiere al punto segundo de la alegación presentada “*No se cumplen las determinaciones del art.150.2 del TRLCSP, en cuanto a los criterios de valoración No Automática en relación a los criterios Cuantificables Automáticamente*”, hay que señalar que, si dicha alegación viene referida a que los criterios de Cuantificación No Automática tienen mayor puntuación que los Criterios de Cuantificación Automática, hay que señalar que el artículo 150.2 del TRLCSP si permite esta posibilidad, sujetándola al requisito de que, en dicho



caso, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, siendo así que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la licitación, en su cláusula 10.4 del Pliego, viene previsto, con el siguiente tenor literal;

*10.4. - Toda vez que en la licitación se atribuye a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se constituirá un Comité Técnico que cuente con un mínimo de tres (3) miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato (mesa de contratación) y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios. Su composición se determinará por Resolución del Sr. Consejero Director.*

- En relación a las visitas al edificio, para el análisis del estado interior y estructural del mismo, hay que señalar que se suelen realizar visitas al citado edificio, y con ocasión de la presente licitación, se organizó una visita al citado inmueble con la colaboración del Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia occidental, sin que haya ningún impedimento a que, D. Javier García López pueda interesar realizar visita del inmueble. -----

SEGUNDO. – En relación a las alegaciones presentadas el 8 de junio de 2016, por D. Jesús Soriano Carrillo, en calidad de presidente y soberano gran comendador del supremo consejo del grado 33 y último rito escocés antiguo y aceptado en España, en relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen en la licitación, se está a lo informado por la Dirección Técnica de Arquitectura y Patrimonio Histórico, el 21 de junio de 2016, con el siguiente tenor literal;

“Con relación al escrito remitido por Don Jesús Soriano Carrillo, en calidad de Presidente y Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo del grado 33 y último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para España (REAA), con relación a los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas particulares para la redacción del proyecto de restauración de la antigua Logia Masónica «AÑAZA», en esta capital, se manifiesta lo siguiente:

**1.-** Respecto a la *autorización previa* que prevé el Art. 55 de la *LEY 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (BOE núm. 85, Viernes 9 abril 1999)*:

*1. Los bienes declarados de interés cultural, o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles, no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico. De la misma se dará cuenta al Registro de Bienes de Interés Cultural o al Inventario de Bienes Muebles, según sea el caso, para su constancia, acompañando copia del proyecto aprobado.*

Como debe resultar obvio para cualquiera el Excmo. Ayuntamiento no podrán hacer «...ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización del Cabildo Insular», como viene haciendo siempre y en particular en este caso.

No obstante, en lo que respecta a la aplicación «preventiva» del Art. 55 de la *LEY 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*.

2.- Respecto a la inexistencia de un «diagnóstico de referencia» que cuente con el dictamen favorable de la Comisión Insular de Patrimonio, se hace constar que para la redacción de dicho diagnóstico, a realizar por el adjudicatario, no se requiere en modo alguno el dictamen favorable de la Comisión Insular de Patrimonio.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas está previsto que el diagnóstico se realice en la Fase 1, para cuya redacción se ha propuesto un plazo de 5 meses, además de la obligación de seguir un procedimiento técnico riguroso, de acuerdo con las siguientes normas:

- *CTE DB SE (Anejo D).*
- *Norma UNE 41805 «Diagnóstico de edificios».*
  - *UNE 41805-1 IN Diagnóstico de edificios. Parte 1: Generalidades.*
  - *UNE 41805-2 IN Diagnóstico de edificios. Parte 2: Estudios históricos.*
  - *UNE 41805-3 IN Diagnóstico de edificios. Parte 3: Estudios constructivos y patológicos.*
  - *UNE 41805-4 IN Diagnóstico de edificios. Parte 4: Estudio patológico de la estructura del edificio. Terreno y cimentación.*
  - *UNE 41805-5 IN Diagnóstico de edificios. Parte 5: Estudio patológico de la estructura del edificio. Estructuras de fábrica.*
  - *UNE 41805-6 IN Diagnóstico de edificios. Parte 6: Estudio patológico de la estructura del edificio. Estructuras de hormigón.*
  - *UNE 41805-7 IN Diagnóstico de edificios. Parte 7: Estudio patológico de la estructura del edificio. Estructuras metálicas.*
  - *UNE 41805-8 IN Diagnóstico de edificios. Parte 8: Estudio patológico de la estructura del edificio. Estructuras de madera.*
  - *UNE 41805-9 IN Diagnóstico de edificios. Parte 9: Estudio patológico del edificio. Cubiertas.*
  - *UNE 41805-10 IN Diagnóstico de edificios. Parte 10: Estudio patológico del edificio. Fachadas no estructurales.*
  - *UNE 41805-11 IN Diagnóstico de edificios. Parte 11: Estudio patológico del edificio. Carpintería de ventanas y cerrajería.*
  - *UNE 41805-12 IN Diagnóstico de edificios. Parte 12: Estudio patológico del edificio. Particiones interiores y acabados.*
  - *UNE 41805-13 IN Diagnóstico de edificios. Parte /3: Estudio patológico del edificio. Instalaciones.*
  - *UNE 41805-14 IN Diagnóstico de edificios. Parte /4: Informe del diagnóstico.*

Asimismo, aunque no se trata de un bien del patrimonio mundial, se tendrán presentes las:

«Recomendaciones para el análisis, conservación y restauración estructural del patrimonio arquitectónico»<sup>1</sup>, que se acompañan como Anejo.

La documentación a aportar deberá venir organizada de acuerdo a los siguientes apartados:

**a) Documentación histórica:**

Incluirá una memoria y análisis históricos sobre la construcción de la edificación, encaminados preferentemente a la restauración y rehabilitación posterior, en el que se haga referencia a los principales hitos de su ejecución y evolución a lo largo del tiempo, así como los últimos acontecimientos. Todo ello, tanto a nivel urbano como arquitectónico y perceptivo.

La memoria y análisis estarán orientados a justificar la propuesta arquitectónica de restauración prevista, de manera coherente con los diferentes análisis y evaluaciones que se señalan en los apartados siguientes.

**b) Documentación de estado constructivo actual:**

El adjudicatario de la asistencia técnica habrá de comprobar y completar en su caso la documentación gráfica facilitada a fin de dar respuesta solvente a las exigencias de la asistencia técnica y los requerimientos de las diferentes leyes y disposiciones que sean de aplicación en este caso, con las limitaciones propias de su condición de B.I.C.

La documentación ha de ser completa a todos los niveles, ha de incluir, por tanto, tantas plantas, alzados y secciones como sean necesarios para la total definición de la edificación. Asimismo, se han de aportar detalles constructivos de todas y cada una de las fábricas, estructuras de madera carpinterías, de madera y metálicas, y aquellos detalles constructivos necesarios para describir de manera exhaustiva la edificación objeto de esta asistencia técnica. Así como el estado de las instalaciones.

**c) Descripción pormenorizada de los procesos patológicos desarrollados.**

El principal objetivo de una rehabilitación es el atender, entre otras cosas, a los daños y defectos que afectan al edificio. La descripción ordenada y precisa de los procesos

---

<sup>1</sup> ICOMOS. International Scientific Committee for Analysis and Restoration of Structures of Architectural Heritage. *Recomendaciones para el análisis, conservación y restauración estructural del patrimonio arquitectónico*. [Edición especial para los asistentes al XXVII Cursillo de Intervención en el Patrimonio Arquitectónico del Colegio de Arquitectos de Cataluña del 16 al 19 de diciembre de 2004. Traducción del original en inglés de Agnés Gonzáles Dalman. Revisada por José Luis González Moreno-Navarro y Pera Roca Fabregat]. [En línea].

<<http://www3.uva.es/maderas/Files/2003%20ICOMOS%20%20ISCARSAH%20%5Bspanish%5D.pdf>>. [21 de Enero de 2016 a las 14,00].

patológicos con que cuenta permitirá una actuación proporcionada, dentro de unos parámetros económicos acotados.

**d) Análisis simbólico:**

*Dada la importancia del simbolismo en la arquitectura de la masonería, se identificarán todos los elementos simbólicos de la edificación, tanto existentes como desaparecidos, así como el estado de éstos y las técnicas de restauración previstas, de cara a su restauración y/o reposición posterior.*

*El análisis simbólico deberá estar conveniente justificado, a ser posible documentado, y avalado por un especialista acreditado en simbología masónica que tenga conocimientos suficientes de cada uno de los ritos, así como en la práctica de los mismos.*

**e) Análisis geométrico:**

*Dada la importancia de la geometría sagrada en la construcción de las edificaciones de la masonería, se identificarán los trazados geométricos subyacentes en la edificación a restaurar y rehabilitar, justificando las intervenciones que se propongan en función del respeto a dichos trazados.*

**f) Evaluación estructural y constructiva:**

*La evaluación estructural y constructiva se realizará de acuerdo a las tres fases que indica el CTE DB SE D.2.2:*

- **1ª Fase: Evaluación preliminar**, que incluye en general:
  - la recopilación y estudio de la documentación disponible y, en su caso, el levantamiento de planos;
  - una inspección preliminar;
  - la elaboración de las bases para la evaluación;
  - la verificación preliminar de la capacidad portante y de la aptitud al servicio de los elementos estructurales principales.
  
- **2ª Fase: Evaluación detallada**, que incluye en general:
  - la determinación del estado del edificio mediante una inspección detallada, incluida la cuantificación de posibles daños;
  - la actualización de la geometría y de los planos del edificio;
  - la actualización de las características de los materiales;
  - la actualización de las acciones;
  - la actualización de las bases para la evaluación;
  - el análisis estructural;
  - la verificación de la capacidad portante y de la aptitud al servicio.
  
- **3ª Fase: Evaluación avanzada**, con métodos de análisis de la seguridad, que incluye en general:
  - la determinación de las situaciones de dimensionado determinantes;

- *la adquisición, en su caso, de más datos sobre las características de la estructura o de los materiales, o sobre las acciones;*
- *la determinación de los modelos probabilistas de las variables;*
- *el análisis estructural;*
- *la verificación con métodos de seguridad.*

*Asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:*

*1) La intervención debe ser el resultado de una planificación integral, en la que se deberán fijar previamente los objetivos de acuerdo con la importancia de los distintos requerimientos de la propia arquitectura del inmueble y de su condición de Bien de Interés Cultural. A tal efecto, se pondrá especial vigilancia y cuidado en la interrelación de la estructura con las instalaciones, y de éstas, a su vez, con la funcionalidad de la construcción, dando preferencia a la restauración y reparación<sup>2</sup> frente a la sustitución<sup>3</sup>, como por ejemplo ocurre con los pavimentos originales.*

*2) La evaluación estructural y constructiva tendrá la finalidad de fijar criterios para el desarrollo de soluciones que atiendan a los requerimientos del CTE, principalmente los referidos a:*

**SE** *Seguridad estructural*

**SI** *Seguridad en caso de incendio*

**HSI** *Protección frente a la humedad*

**SU** *Seguridad en caso de utilización*

**HR** *Protección frente al ruido*

*Con las limitaciones propias de este tipo de edificaciones monumentales en las que, en cualquier caso, habrá de justificarse el cumplimiento o de dichos requerimientos, teniendo en cuenta que todos ellos habrán de ser tenidos en consideración.*

*De acuerdo con lo previsto en la UNE 41805, una metodología para evaluar el estado de los edificios deberá estar basada en la realización repetida, con distinto nivel de profundización, de dos tipos de actividades básicas:*

- **LA TOMA DE DATOS**, *ya sean los de la documentación previa recopilada o los obtenidos a través de las inspecciones realizadas.*
- **EL ANÁLISIS DE LOS DATOS**, *tanto para establecer unas hipótesis previas de las causas de las posibles deficiencias que existieran, como para confirmar o descartar tales hipótesis y establecer otras nuevas o para, finalmente,*

---

<sup>2</sup> El término «recuperación» se refiere al tipo de Intervención dirigida a recobrar la prestación de materiales, elementos o sistemas constructivos lesionados de un edificio (UNE 41805-1:2009 IN).

<sup>3</sup> El término «sustitución» se refiere a un tipo de intervención consistente en el reemplazamiento de elementos deteriorados o perdidos, que hayan dejado de cumplir su función estructural o de protección. (UNE 41805-1:2009 IN).

Se trata en síntesis de la demolición y posterior ejecución de un elemento o parte de la estructura, que normalmente se acomete cuando el nivel de daño o las necesidades de reparación son tales que hacen difícil la reparación o el refuerzo. (AA.VV, Guía de intervención en estructuras de hormigón en edificios existentes. Generalitat Valenciana, 2008)

*evaluar la situación de la unidad constructiva estudiada y prever su comportamiento futuro.*

3) *La terapia que se proponga en cada caso, una vez evaluadas las diferentes fábricas, se debe dirigir a la raíz de los problemas, no a los síntomas<sup>4</sup>.*

4) *La evaluación, en cualquier caso, no ha de considerarse un documento aislado independiente del resto del proyecto. Por el contrario, la evaluación ha de estar dirigida a justificar la adopción de las medidas oportunas de conservación y consolidación, que deben asegurar su integridad y originalidad así como la comprensión del significado histórico y cultural de la construcción, sin afectar al posible contenido simbólico de ésta, como parte de la propia construcción material. Además de garantizar la seguridad contraincendios, la protección frente a la humedad, seguridad en caso de utilización, y la protección frente al ruido.*

5) *La intervención habrá de ser proporcional a los objetivos de seguridad y se mantendrán en el nivel mínimo de intervención que garantice la seguridad y durabilidad<sup>5</sup> causando el menor perjuicio posible a los valores patrimoniales. No debiendo emprenderse ninguna acción si no se ha demostrado antes que es indispensable.*

*En el caso particular de la estructura, sólo debe recurrirse al desmontaje y la reconstrucción cuando lo requiera la naturaleza de los materiales y de la estructura y/o cuando la conservación por otros medios resulte más perjudicial.*

6) *La elección por el proyectista entre técnicas «innovadoras» y «tradicionales» debe ser sopesada caso por caso y justificada; dando preferencia a aquellas que resulten menos invasivas y más compatibles con los valores protegidos, en particular los derivados del simbolismo constructivo, teniendo siempre presente los requisitos de seguridad y durabilidad.*

7) *La dificultad para evaluar los niveles de seguridad y los beneficios de la intervención pueden sugerir un «método observacional», en la primera fase del trabajo, es decir, un enfoque gradual que parta de un nivel mínimo de intervención con la posible adopción subsiguiente de una serie de medidas suplementarias o correctoras.*

8) *Las características de los materiales que se usen en la restauración (especialmente los materiales nuevos) y su compatibilidad con los existentes deben ser conocida y debe quedar documentada. Este conocimiento debe incluir los efectos a largo plazo, de modo que se eviten efectos secundarios indeseables.*

9) *La restauración no debe destruir las características originales distintivas de la edificación, así como respetar, en la medida de lo posible, la concepción y las técnicas*

---

<sup>4</sup> El término «síntoma» aquí empleado se refiere a la Señal o indicio de la presencia de lesiones que pueden orientar en la determinación de las causas del deterioro de un edificio (UNE 41805-1:2009 IN).

<sup>5</sup> Se refiere a la cualidad que tienen los materiales y de los elementos constructivos de mantener de manera satisfactoria los requisitos mecánicos, funcionales o estéticos a lo largo del periodo de vida útil previsto para el edificio (UNE 41805-1:2009 IN).

*constructivas originales, así como el valor histórico de la estructura, su contenido simbólico, así como las pruebas históricas que proporciona.*

*10) No se adoptarán medidas cuyo control durante la ejecución sea imposible. Cualquier propuesta de intervención debe ir acompañada de un programa de monitorización que se llevará a cabo, en la medida de lo posible, durante la ejecución de los trabajos. No obstante, dichas medidas de control y monitorización deben documentarse y conservarse como parte de la historia de la estructura.*

*11) El costo de los trabajos (medios materiales y humanos) correspondiente a la investigación así como los ensayos que se propongan realizar se entienden incluidos en la oferta económica y habrán de estar justificados en dicha oferta.*

*12) En la valoración de la propuesta técnica se tendrá en cuenta la intensidad de la campaña de investigación para el reconocimiento del edificio que se exponga. Es por ello por lo que también deberá venir claramente descrita y justificada en la oferta.*

*13) Se penalizarán, e incluso se desestimarán, aquellas ofertas que no vengan suficientemente justificadas, en los términos expuestos en este pliego.*

Es decir, se han facilitado herramientas normativas suficientes para que el diagnóstico pueda ser realizado por el adjudicatario de la licitación, pues se trata de un documento orientado a la redacción del proyecto de ejecución.

Asimismo, en contra de lo manifestado por el autor del escrito, no se pretende en modo alguno orientar el resultado a partir del análisis. Por el contrario, la intención de este Excmo. Ayuntamiento es que la intervención se realice con el rigor del que carecen buena parte de las intervenciones.

A menudo algunas intervenciones, que se realizan en el patrimonio arquitectónico, se ejecutan con documentación deficiente o estandarizada, sin dejar rastro documental alguno de las mismas contraviniendo lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. De ahí la justificación del aparato normativo mínimo que se exige en este caso viene a dejar constancia del interés y el respeto que este Excmo. Ayuntamiento manifiesta por el bien patrimonial.

Por otra parte, tampoco resulta preceptiva la remisión del análisis previo al Cabildo Insular, al menos en este momento, máxime en el caso del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que cuenta con medios suficientes para ello. Al margen de que el correspondiente proyecto de ejecución deba ser remitido en su día al órgano insular para su supervisión.

### **3.- En cuanto a Los Ritos masónicos:**

*«...los pliegos parecen inducir que por parte de la administración contratante se admite (y se potencia) que las obras contempladas en el Proyecto se pueden abrir a otros Ritos diferentes al Rito Escocés Antiguo y Aceptado (REAA SCG33). Esta percepción conllevaría a desviaciones graves en su destino, pues se podría llegar a debatir, entre otras muchas cosas, el color definitivo de las diferentes Salas y ambientes del Edificio, cuestión sobresaliente para entender y comprender los espacios del mismo*

y las relaciones que le hacen diferente del mundo profano y su pertenencia al REAA SCG33. Incertidumbre que de acuerdo con los pliegos publicados recaería tan sólo en el contratista. ...»

Cabe remitirse en este caso al objeto de la contratación, que consiste:

«... en la redacción del proyecto de restauración de la edificación de titularidad municipal denominada "Logia masónica Añaza", situada en la calle San Lucas, nº 30, de esta capital, con trasera por la prolongación de la calle San Clemente, que, en virtud del Decreto 389/2997, de 6 de noviembre, está declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, como "El Templo Masónico" (BOC Nº 228, miércoles 14 de noviembre de 2007)».

Es decir, el objeto de la licitación «...consiste en la redacción del proyecto de restauración, ...». A tal efecto, El Art. 2.4.7 a) (Obras de Restauración) de las Ordenanzas de la *Adaptación Básica del PGOU-92 a las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2000 de Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias*, define la restauración de la manera siguiente:

a) *Obras de Restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente o parte del mismo, a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuera destinado.*

Es decir, se trata de actuaciones, todas ellas razonables que en el presente caso implicarían la restauración también de los revestimientos, así como los colores y demás elementos simbólicos.

La actuación que se propone se encuadra en el respeto por el simbolismo constructivo, entre otros, como un ingrediente fundamental del conjunto simbólico de la edificación.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que al principio la masonería especulativa, al no disponer de espacios rituales propios, celebraba las tenidas o ceremonias rituales en lugares acondicionados provisionalmente, para tal fin como: tabernas, casas particulares, etc.. Con el paso del tiempo la masonería comenzó a disponer de espacios arquitectónicos estables, a los que se incorporó progresivamente un simbolismo material cada vez más complejo y sofisticado, que se ha ido perfeccionando y enriqueciendo con el transcurso del tiempo, al igual que el simbolismo ritual y demás manifestaciones propias de la hermandad.

¿Cómo se celebran los rituales, pues?

El *Cuaderno de Villard de Honnecourt* (1220-1240) (Villard de Honnecourt, 2001) recoge una amplia muestra de las técnicas geométricas necesarias para el trazado de una edificación partiendo solo de tres elementos: «la 'justa medida', la escuadra y el compás», que se han incorporado como elementos simbólicos en las logias masónicas actuales, bajo la denominación de «tres grandes luces de la masonería», con la única diferencia de que, en este último caso, la 'justa medida' ha sido sustituida simbólicamente por el *Libro de la Ley Sagrada* (La Biblia, El Corán, La Torá, etc.), que ha de orientar en cada caso el camino de cada uno de los cofrades, en función de sus



creencias particulares.

La presencia de las tres grandes luces, cuyo significado es motivo de reflexión por parte de los miembros de la masonería, es imprescindible para la celebración de una tenida masónica, junto con otras tres luces, formadas con cirios, colocados en el centro del lugar de trabajo, en la posición correspondiente a los vértices de un triángulo pitagórico. Asimismo, junto a las seis luces así definidas, para poder iniciar los trabajos en un taller masónico, resulta imprescindible también contar con la *Carta Patente*, es decir, la carta constitutiva de la logia en cuestión, otorgada por la Gran Logia o el Gran Oriente al que pertenezca la logia que se disponga a trabajar.

Es decir que cualquier sala puede servir, en principio para la celebración de una tenida masónica de cualquier rito si se disponen de los elementos rituales mínimos a que nos hemos referido antes.

De ahí que no quepa desprenderse riesgo alguno para la integridad del templo a restaurar, porque no se pretende modificar simbolismo alguno, ni «...orientar el trabajo subsiguiente» excepto en lo que respecta la protección de la edificación, sus espacios simbólicos y la recuperación de su autenticidad.

**4.-** En cuanto a la autoría del proyecto de la edificación, como se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

«Aunque hasta la fecha no se ha documentado la vinculación de Manuel de Cámara a ninguna logia española, son evidentes sus conocimientos de variados aspectos de la ciencia, la técnica y el progreso de su tiempo, que han quedado de manifiesto en los artículos publicados en diferentes medios y en sus contactos directos con diferentes proyectos de interés para grupos relacionados con la masonería, de los que el propio Templo Masónico es el principal emblema».

Está documentado que Manuel de Cámara fue el arquitecto autor del proyecto, como puede comprobarse en el original que obra en el Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife. En particular, porque era competente para ello, lo cual no ocurría con José María Ruiz Rodríguez, a pesar de que este fuese miembro de la masonería.

José María Ruiz Rodríguez era un destacado maestro de obras, miembro de la logia masónica *Añaza*, experto en simbolismo masónico, dada su condición de masón, no un albañil, como se dice en el escrito objeto del presente informe. La titulación de maestro de obras corresponde a una denominación del siglo XIX equivalente a lo que son actualmente los arquitectos técnicos. A los maestros de obras les correspondía la dirección de ejecución, como también ocurre actualmente.

Por otra parte, José María Ruiz Rodríguez era colaborador habitual por esas fechas de Manuel de Cámara, así como de otros arquitectos de la época, como Antonio Pintor, que también ocupó la plaza de arquitecto municipal y fue autor de gran número de importantes edificaciones de la ciudad.

La no existencia de publicaciones científicas sobre el Templo tinerfeño, de momento, es otra realidad evidente.

**5.-** En el punto 2º del escrito de Don Jesús Soriano Carrillo se pregunta ¿Qué es el espacio ritual de la masonería? ¿Únicamente Salón de Tenidas? ¿y el resto del espacio?

Estas cuestiones se responden con lo ya manifestado en el epígrafe 3.3:

Es decir, el objeto de la licitación «...consiste en la redacción del proyecto de restauración, ...». A tal efecto, El Art. 2.4.7 a) (Obras de Restauración) de las Ordenanzas de la Adaptación Básica del PGOU-92 a las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2000 de Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, define la restauración de la manera siguiente:

b) *Obras de Restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente o parte del mismo, a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuera destinado.*

Aunque, quizás, el Pliego de Prescripciones Técnicas deba decir «espacios rituales», resulta evidente que se trata de todos los espacios rituales de la edificación, incluidos los que preceden al templo, es decir, los espacios intermedios entre los espacios profanos (las calles) y los espacios sagrados.

No obstante los epígrafes referentes a los **análisis simbólico** y **geométrico**, dejan claro que «Dada la importancia del simbolismo en la arquitectura de la masonería, se identificarán todos los elementos simbólicos de la edificación, tanto existentes como desaparecidos, así como el estado de éstos y las técnicas de restauración previstas, de cara a su restauración y/o reposición posterior», además «El análisis simbólico deberá estar conveniente justificado, a ser posible documentado, y avalado por un especialista acreditado en simbología masónica que tenga conocimientos suficientes de cada uno de los ritos, así como en la práctica de los mismos».

Con respecto al **análisis geométrico**, el Pliego de Prescripciones Técnicas prevé que dada la importancia de la geometría sagrada en la construcción de las edificaciones de la masonería, se identificarán los trazados geométricos subyacentes en la edificación a restaurar y rehabilitar, justificando las intervenciones que se propongan en función del respeto a dichos trazados.

6.- Respecto a la superficie, el Pliego de Prescripciones Técnicas las detalla en el cuadro siguiente:

**Superficie**

PLANTA	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA m <sup>2</sup>	OBSERVACIONES
	SÓTANO		
	CÁMARA DE REFLEXIÓN	46,75	Incluye acceso
	“ ALJIBE	11,70	Jardín delantero
	<b>TOT. SÓT.</b>	<b>58,45</b>	

	--		
<b>P. BAJA</b>	SUPERFICIE CUBIERTA	397,11	
“	SUPERFICIE ABIERTA	(*) 106,02	Jardín delantero+Patio s
<b>TOT. P. BAJA</b>	----- --	<b>491,22</b>	
<b>TOT. P. PRIMERA</b>	----- --	<b>161,42</b>	
<b>TOT. P. SEGUNDA</b>	----- --	<b>151,79</b>	
<b>AZOTEA</b>	ESCALERA	3,28	
“	ABIERTA	121,66	
<b>TOT. AZOTEA</b>	----- --	(**) <b>3,28</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>772,05</b>	

(\*) NO SE INCLUYE A LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA.

(\*\*) SOLO SE INCLUYE LA SUPERFICIE CUBIERTA.

Queda claro que la superficie construida es de 772,05 m<sup>2</sup>, no 397,11 m<sup>2</sup>. Estos últimos corresponden, en el cuadro adjunto, a la Sala de Tenidas únicamente. Los espacios libres en planta baja (jardín delantero más patios, suponen 106,02 m<sup>2</sup>, y la azotea 121,66 m<sup>2</sup>. Es decir, en el cuadro adjunto se señalan todas las dependencias de la edificación a través del parámetro correspondiente a la superficie construida, que es usado para estimar el coste.

Por otra parte, también queda claro en el Pliego de Prescripciones Técnicas que «El presupuesto definitivo será el que resulte de la valoración de las unidades incluidas en las mediciones del proyecto de ejecución», y que «deberá estar redactado de forma que se eviten, en la medida de lo posible, incertidumbres y sobrecostes durante la ejecución de las obras», que puedan poner en riesgo la viabilidad económica del proyecto.

7.- En cuanto al importe de la asistencia técnica, nos remitimos a la propuesta hecha en su día y, en todo caso, al Pliego aprobado.

La Fase 1 del contrato habrá de incluir todos los trabajos incluidos en dicha fase (a) Documentación histórica; b) Documentación de estado constructivo actual; c) Descripción pormenorizada de los procesos patológicos desarrollados; c) Análisis simbólico; d) Análisis geométrico; e) Evaluación estructural y constructiva; etc.), pues todos están incluidos en el precio.

**8.-** En cuanto al plazo, 12 meses se considera suficiente para la elaboración del proyecto de ejecución, aunque se podría que aclarar que se trata de tiempos netos de trabajo los que figuran en la tabla que se adjunta al Pliego de Prescripciones Técnicas. Es decir, el tiempo que transcurre entre la entrega de una fase y la emisión del informe favorable por los servicios técnicos municipales no ha de contar a los efectos del cómputo del plazo de la siguiente fase, pues, en buena lógica, no habría de dar comienzo una fase hasta que no se emitiesen los informes favorables respecto a la precedente.

**9.-** Con respecto a los usos, el Excmo. Ayuntamiento, como propietario de la edificación será quién los determine, de acuerdo con sus propias necesidades e intereses y la normativa de aplicación, al margen de cualquier otra circunstancias que se determinará en el momento oportuno.

De ahí que en modo alguno se plantee en el Pliego de Prescripciones Técnicas modificar los usos originales, ni se pretenda descartar cualquier otro tipo de posibilidad, sino que se reafirma el derecho de este Excmo. Ayuntamiento a determinar los usos que estime oportunos, como ocurre con cualquier otro edificio incluido en el catálogo de protección del patrimonio arquitectónico.

#### **10.- En cuanto a la Alegación Quinta, apartado 1º.**

En principio no parece adecuado que el carácter único del inmueble haga «... prever que a lo largo de la ejecución del proyecto, deban buscarse nuevas soluciones para ser aprobadas por el Órgano contratante», con la consiguiente modificación de las condiciones de contratación (plazos, acabados, precio, etc.), por el contrario, tal y como se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

:

*«... la experiencia ha venido a demostrar que las actuaciones en edificios sometidos a normativa de protección, carecen generalmente de la información suficiente para evitar la incertidumbre, en cuanto a procedimientos de ejecución, así como a la descripción de determinadas unidades de obra que habrán de configurar el presupuesto, dando lugar a variaciones inaceptables, en muchas ocasiones, tanto de los plazos, como de los presupuestos, e incluso de las soluciones constructivas. Motivado todo ello, en muchos casos, por la ausencia de rigor en la redacción de los proyectos, bien por ausencia de información previa, clave para realizar un proyecto riguroso, como por establecer plazos insuficientes para que se pueda producir con solvencia técnica la redacción de los mismos».*

El edificio, a pesar de lo señalado, no precisa, en principio, que sea un campo de experimentación donde se improvisen durante la dirección de obra aquellas soluciones técnicas que no se han previsto de antemano. Ni, por el contrario, el edificio es tan complejo, ni resulta tan difícil prever las soluciones, de ahí que se exija una documentación rigurosa y exhaustiva en la primera fase, para poder abordar con solvencia técnica las siguientes, en los términos señalados antes.

No obstante, aunque pudiera ser una que el concurso incluyese también la dirección de las obras, el Pliego de Prescripciones Técnicas no la contempla.

#### **11.- En cuanto a la Alegación Quinta, apartados 2 y 3º.**

Dicho requerimiento no ha sido objeto del Pliego, deberán ser los Servicios Jurídicos quienes informen al respecto.

No obstante, manifestamos nuestro desacuerdo a que se restrinjan las aportaciones curriculares al ámbito de las intervenciones monumentales, puesto que, por un lado, no existe como especialidad exclusiva en la formación académica de los arquitectos. De hecho, Manuel de Cámara fue uno de esos arquitectos con experiencia principalmente en “obra de nueva planta”, prueba de ello es el magnifico edificio de la Logia Masónica tinerfeña. Luego no tiene sentido alguno excluir a determinados profesionales por no haber tenido acceso a la restauración de edificios monumentales, por otra parte, muy restringida.

En todo caso habría que buscar un experto en arquitectura masónica, pero ¿Qué ocurriría en este caso? Tendríamos muy pocas posibilidades, el último templo construido en Europa fue la Gran Logia de Inglaterra, acabada en 1935. Salvo pequeñas logias desarrolladas en edificios existentes muchas de ellas de un gusto más que dudoso.

A pesar de que los miembros de la masonería se consideran a si mismos expertos en arquitectura, lo cierto es que la operatividad masónica la abandonaron en 1717, así que sus conocimientos constructivos se refieren simplemente al plano simbólico. Por el contrario, la operatividad constructiva ha sido desempeñada por los arquitectos.

#### **10.- En cuanto a la Alegación Quinta, apartados 4º.**

Dado el tipo de proyecto parece razonable ampliar el plazo de presentación de las ofertas, no ha así el plazo de redacción de las fases en que está subdividido, como se señala en el epígrafe 3.8..

#### **11.- En cuanto a la Alegación Quinta, apartados 5º.**

Ha sido respondida en el epígrafe 6.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, de un análisis del escrito de alegaciones, respecto a los pliegos, se sintetiza en la solicitud de que se proceda a **«la anulación de los mismos»**, así como a proponer mayor presupuesto para la obra, más honorarios profesionales, mayor plazo para la presentación de las ofertas, mayor plazo para la redacción del proyecto, que se dilucide el contrato con la participación de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, etc.

A la vista de ello, se propone:

- 1.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas hasta un máximo 30 días más.
- 2.- Licitación del proyecto de ejecución en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al margen de lo que plantea el escrito objeto del presente informe.
- 3.- Mantener el plazo de ejecución del contrato, con los requerimientos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 4.- En cuanto al importe del contrato ya nos manifestamos en su día.

5.- En cuanto al resto de las alegaciones, nos hemos manifestado a lo largo del presente informe.”

TERCERO. – No obstante lo informado por la Dirección Técnica de Arquitectura y Patrimonio Histórico, no se estima procedente la modificación del precio de licitación presentado, al considerar que el mismo es procedente, habiéndose fijado con los elementos objetivos pertinentes, teniendo en cuenta que los honorarios profesionales está liberalizados, lo cual facilita la libre competencia, así como teniendo en cuenta, igualmente, las disponibilidades presupuestarias con que cuenta este Organismo Autónomo para la licitación del presente contrato. -----

CUARTO. – Así mismo, habiéndose recibido solicitudes de aclaración, en relación a la redacción contenida en la cláusula 10.3.1, apartado B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación, la cual señala con el siguiente tenor literal;

**10.3.1.- Criterios de Valoración No Automática.**

**A) Memoria – De 0 a 60 puntos:**

(...)

**B) Equipo de Trabajo – De 0 a 30 puntos.**

*Se valorará la experiencia en obras de intervención y nueva planta, debiendo aportar al efecto tres ejemplos recientes, cada uno de una ficha, cuya extensión no debe exceder de 6 páginas en DIN-A3, plegadas a DIA-A3, a una sola cara.*

*En cuanto al equipo se aportarán los resúmenes de los curriculum de todos y cada uno de los responsables de cada una de las áreas, con una extensión que tendrá como máximo 4 páginas en DIN-A4.*

Se estima procedente variar su redacción, a los efectos de no llevar a equívocos, fijando la siguiente redacción;

**10.3.1.- Criterios de Valoración No Automática.**

**A) Memoria – De 0 a 60 puntos:**

(...)

**B) Equipo de Trabajo – De 0 a 30 puntos.**

*Se valorará la experiencia en obras de intervención y nueva planta, debiendo aportar al efecto tres ejemplos recientes, cada uno de una ficha, no debiendo exceder, el total de las mismas, de 6 páginas en DIN-A4.*

*En cuanto al equipo se aportarán los resúmenes de los curriculum de todos y cada uno de los responsables de cada una de las áreas, con una extensión que tendrá como máximo 4 páginas en DIN-A4.*

QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.h) de los vigentes Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, es competencia del Sr. Consejero Director, aprobar pliegos de condiciones y expedientes de contratación y adjudicar contratos de obras, servicios y asistencias técnicas cuando su cuantía no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia. -----

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO:**

**Primero.** – Ampliar el plazo para la presentación de proposiciones, del procedimiento de licitación del Contrato Administrativo de Servicios para la Redacción del Proyecto de Rehabilitación, del inmueble municipal, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, denominado “Templo Masónico, Sociedad Añaza”, procedimiento abierto, a cuarenta y cinco (45) días naturales, a computar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. -----

**Segundo.** – Desestimar el resto de las alegaciones presentadas con fecha del 6 y 8 de junio de 2016, por el Arquitecto D. Javier García López y D. Jesús Soriano Carrillo, respectivamente, respecto al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen en la licitación. -----

**Tercero.** – Dar nueva redacción a la cláusula 10.3.1, apartado B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación, con el siguiente tenor literal;

Donde dice:

**10.3.1.- Criterios de Valoración No Automática.**

**A) Memoria – De 0 a 60 puntos:**

(...)

**B) Equipo de Trabajo – De 0 a 30 puntos.**

*Se valorará la experiencia en obras de intervención y nueva planta, debiendo aportar al efecto tres ejemplos recientes, cada uno de una ficha, cuya extensión no debe exceder de 6 páginas en DIN-A3, plegadas a DIA-A3, a una sola cara.*

*En cuanto al equipo se aportarán los resúmenes de los curriculum de todos y cada uno de los responsables de cada una de las áreas, con una extensión que tendrá como máximo 4 páginas en DIN-A4.*

Debe decir:

**10.3.1.- Criterios de Valoración No Automática.**

**A) Memoria – De 0 a 60 puntos:**

(...)

**B) Equipo de Trabajo – De 0 a 30 puntos.**

*Se valorará la experiencia en obras de intervención y nueva planta, debiendo aportar al efecto tres ejemplos recientes, cada uno de una ficha, no debiendo exceder, el total de las mismas, de 6 páginas en DIN-A4.*

*En cuanto al equipo se aportarán los resúmenes de los curriculums de todos y cada uno de los responsables de cada una de las áreas, con una extensión que tendrá como máximo 4 páginas en DIN-A4.*

**Cuarto.** - Notificar la presente Resolución a los interesados. -----

**Quinto.** - Dar cuenta al Consejo Rector de lo dispuesto en la presente Resolución. -----

**El Consejero Director**

**Carlos Garcinuño Zurita**

**Ante mí,  
La Secretaria Delegada**

**Isabel I. Plata Romero**